

21136 *ORDEN de 28 de julio de 1988 por la que se aprueba la fusión por absorción de la Entidad «Instituto Español, Sociedad Anónima» (absorbente), con las Entidades «La Previsión de la Clínica España, Sociedad Anónima»; «Organización Sanitaria Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima» (absorbidas), con las bajas de éstas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Instituto Español, Sociedad Anónima», ha solicitado la aprobación de la fusión por absorción con las Entidades «La Previsión de la Clínica España, Sociedad Anónima»; «Organización Sanitaria Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima», siendo la primera la absorbente y las demás las absorbidas, con las bajas de éstas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la fusión por absorción de las Entidades citadas, realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación del Seguro Privado.

2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades absorbidas «La Previsión de la Clínica España, Sociedad Anónima»; «Organización Sanitaria Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1988.-P. S., el Secretario de Estado de Economía. Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21137 *RESOLUCION de 13 de julio de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se delegan en los Delegados y Administradores de Hacienda competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas.*

El elevado número de peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago presentadas desde la publicación del Real Decreto 1327/1986, que ha superado el crecimiento previsto, al otorgar carácter ordinario a los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, y la necesidad de agilizar la tramitación y resolución de las citadas peticiones aconsejan ampliar la delegación de competencias en esta materia, concediendo facultades para resolver peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago a los Administradores de Hacienda.

En virtud del artículo 53.2.a), del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, y del artículo 6.º, 2, del Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, esta Dirección General en uso de sus facultades acuerda:

Primero.-Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, se delega en los Delegados y Administradores de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, la resolución de peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas atribuidas a la Dirección General de Recaudación, en los términos que a continuación se exponen:

1. Con sujeción al procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y en su Instrucción, los Delegados y Administradores de Hacienda podrán conceder aplazamientos y fraccionamientos para el pago de:

- Deudas tributarias, cuyo plazo de ingreso en voluntaria no hubiera vencido, y deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, cuando la cuantía de la deuda, en ambos casos, no exceda de:

Millones

a) Para las Delegaciones de Hacienda.

En las Delegaciones de Hacienda Especiales	150
En las Delegaciones de Hacienda de primer grupo	75
En las restantes Delegaciones de Hacienda	50

Millones

b) Para las Administraciones de Hacienda. Únicamente en el caso de que la garantía ofrecida consista en aval bancario.

En las Administraciones de Hacienda del primer y segundo grupos	5
En las restantes Administraciones de Hacienda	2,5

- Para el cómputo del primer año de ejecución, se tendrá en cuenta que la vía ejecutiva se inicia vencido el plazo de ingreso voluntario.

2. Las Delegaciones de Hacienda Especiales podrán, hasta el límite autorizado en el punto anterior de esta Resolución, resolver aquellas peticiones de aplazamiento o fraccionamiento que excedan de las facultades atribuidas a las restantes Delegaciones de Hacienda.

Las Delegaciones de Hacienda podrán resolver aquellas peticiones de aplazamiento o fraccionamiento que excediendo de las facultades atribuidas a las Administraciones de Hacienda de cualquier grupo de su ámbito territorial, no superen las para ellas fijadas en el apartado 1 de esta Resolución.

En ambos casos las Delegaciones y Administraciones de Hacienda remitirán las peticiones de aplazamiento a las Delegaciones de Hacienda Especiales y Delegaciones de Hacienda respectivamente, acompañadas ineludiblemente del informe-propuesta, según modelo que figura en el anexo I.

De coincidir la sede de la Delegación de Hacienda Especial con la Delegación de Hacienda proponente, el informe-propuesta podrá sustituirse por la propuesta de acuerdo.

3. Las peticiones de aplazamiento cuya cuantía sea superior al límite autorizado en el punto 1 de la presente Resolución para las Delegaciones de Hacienda Especiales, deberán ser enviadas a este Centro directivo para el acuerdo que proceda, acompañado siempre del preceptivo informe-propuesta, bajo el modelo que se adjunta en el anexo I.

4. Hasta la entrada en funcionamiento de la aplicación informática de suspensiones y aplazamientos, las Delegaciones de Hacienda deberán remitir en la primera decena de cada mes en relación al inmediato anterior, la siguiente información:

- En los aplazamientos concedidos por el Centro directivo o Delegaciones de Hacienda Especiales deberá comunicarse al órgano que resolvió, en modelo anexo II, la fecha en que se formaliza la garantía.

Igualmente se informará sobre posibles incidencias (falta de pago, desistimiento, pago adelantado, etc.) en modelo anexo III, que hayan ocurrido en el cumplimiento de los acuerdos dictados por dicho Centro.

- En los aplazamientos competencia de las Delegaciones de Hacienda, éstas cumplimentarán la ficha (anexo IV), para su tratamiento informático en cada Delegación, remitiendo a este Centro directivo resumen de los concedidos, denegados y en trámite según cuadros de salida que se acompañan como anexo V-A y V-B.

Igualmente se remitirá estado-resumen del cumplimiento de los anteriores aplazamientos concedidos según el modelo anexo VI.

Segundo.-La delegación acordada en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad de la Directora general de Recaudación para avocar, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de las peticiones de aplazamiento/fraccionamiento que considere oportunas.

Esta misma facultad podrá ser ejercida por los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda, sobre las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago cuya resolución esté dentro de las competencias delegadas en los órganos inferiores respectivos.

Tercero.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la Resolución correspondiente.

Cuarto.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Recaudación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1988.-La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de Hacienda, Delegados de Hacienda y Administradores de Hacienda.